

URBANISMO Y VÍAS PECUARIAS

Dra. Carolina Franco Castellanos

Abogada y Consultora Ambiental

EcoUrban Consultores

www.EcoUrban.eu



*EcoUrban
Consultores*

Objetivos de la charla

- Las vías pecuarias en el planeamiento urbanístico municipal
 - Sistema General
 - Clasificación Urbanística
- La Modificación del trazado de las vías pecuarias
 - Requisitos físicos y procedimentales
 - Causas
 - Interés particular
 - Como consecuencia de una nueva ordenación territorial o urbanística
 - Como consecuencia de obras públicas



Las Vías Pecuarias en el planeamiento urbanístico

- Sistema General de Comunicaciones
- Sistema General de Espacios Libres
- Clasificación Urbanística

Sistema General de Comunicaciones

- La mayoría de los Planes y Normas Urbanísticas consideran las vvpp SG de comunicaciones.
- Vía de comunicación para el tránsito ganadero, normalmente de carácter interregional o al menos supramunicipal (art. 16 LVP)
- No tiene un interés sectorial o de barrio, sino que está al servicio de toda la población municipal
 - Siendo compatible usar las vías pecuarias como comunicación rural mediante vehículos y maquinaria agrícola (art. 16 LVP), solo excepcionalmente se podrán utilizar vehículos que no sean de carácter agrícola con ello se evita la doble afectación pecuaria y automovilística que se producía con la normativa anterior.

Jurisprudencia sobre vial de comunicación

- STS 22 de abril de 2003, aún aplicando la normativa anterior, anula un PERI por destinar una vp a vial de comunicación, dado que ello no es compatible con la naturaleza y destino propio de la vía pecuaria.
- STSJ Valencia de 25 junio 2009 anula un PP por destinar una vía pecuaria a vial de comunicación, dado el art. 16 solo permite el uso excepcional de vehículos que no sean de carácter agrícola, no respetándose los usos compatibles y complementarios, ni su función de corredor ecológico.

Sistema General de Espacios Libres

- Aplicable a Vías pecuarias cuyo uso no sea el tránsito ganadero principalmente, para suelos más cercanos al suelo urbano o urbanizable.
- Con esta opción se crea un conjunto articulado con los parques y jardines públicos y espacios protegidos periurbanos que sirvan de acceso de la ciudad al campo y viceversa.
- Usos complementarios (art. 17 LVP)
 - Paseo, senderismo, cabalgada, zonas de acampada, aulas de naturaleza

EL SGVP y AREAS DE REPARTO, SECTORES Y UNIDADES DE ACTUACIÓN

- Al tratarse de un sistema general preexistente no se incluyen en áreas de reparto, sectores o unidades de actuación porque no es necesaria su obtención y carecen de aprovechamiento lucrativo.
 - STS 19/02/09 anula un PP por calificar como zona verde una vía pecuaria ya existente, exigiendo que se aumente la superficie de zona verde en una cantidad igual a la superficie de la vía
- Si se pretende crear algún tramo de vía pecuaria para completar su trazado, este nuevo SG se obtendrá
 - Incluyéndolo en áreas de reparto, sectores y unidades de actuación, esté último en el sentido de que los propietarios de los terrenos sobre los que se asienta el SG deben ser tenidos como propietarios de la unidad de actuación .
 - Incluyéndolos en actuaciones aisladas de expropiación u ocupación directa
 - STSJ Andalucía 9/12/05 (JUR 2006 56802): considera correcto que el PGOU ante la imposibilidad real de mantener el trazado originario por las construcciones existentes sobre el mismo aporte una alternativa mediante el cambio de trazado y el mismo se obtenga mediante expropiación excluyendo dicho suelo del proceso urbanizador de equidistribución.

Clasificación Urbanística

- La mayoría de las LLVVPP y urbanísticas clasifican como Suelo No Urbanizable con algún tipo de protección
 - (Protegido, art. 25.1 LVPM, de especial protección art. 39.1 RVPA, art. 18.5 LCLM; Itinerario de Interés, artículo 23 de la Ley 10/1994 de Urbanismo Navarra ; artículo 27.3 SNU especial LVPAR, suelo rústico con protección natural (art. 37.c) RUCyL)
 - SSTS de 16/2/09 y 24/11/2009. La existencia del acto clasificación de las vías pecuarias es suficiente para que el redactor del plan la incluya no siendo necesario el acto de deslinde de la vía pecuaria
- Si bien algunas normas prevén disposiciones especiales para el supuesto que discurran por suelo Urbano y urbanizable, así la LNVP Y RUCyL; mientras que la LCLM y LVPAR prevén un régimen especial para las que discurran por suelo urbano posibilitando que los ayuntamientos pueden solicitar la modificación de trazado aportando trazado alternativo por terrenos clasificados como no urbanizables.
- En suelo urbanizable no es necesario un régimen especial, dado que conserva sus características naturales hasta que se desarrolle y en él la vp puede clasificarse como SNUP.

Modificación del trazado de las vías pecuarias (artículo 11 LVP)

- Causas: interés público y particular excepcionalmente y de forma motivada
- Requisitos físicos:
 - Mantenimiento integridad superficial
 - Idoneidad de itinerarios
 - Continuidad del tránsito ganadero y demás usos

Requisitos procedimentales de la modificación

- Consulta previa: CCLL, C. Agrarias, Organizaciones Agrarias afectadas, AAEE
- Información Pública 1 mes que puede coincidir con la información pública para la aprobación del instrumento urbanístico
- Informe MMMA si se incluyen RNVP.
- Desafectación previa o simultánea a la modificación de los terrenos por donde discurren originariamente la vía.
- Mediante convenio puede garantizarse la aportación de los terrenos alternativos que se pueden obtener mediante permuta, compraventa, mutación demanial o afectación, expropiación.
- Resolución de Modificación: sustituye al acto de clasificación y en alguna normativa al de deslinde.

Modificación del trazado por razones de interés público (art. 12 LVP)

- Como consecuencia de una nueva ordenación territorial
 - Proyectos o Planes de Ordenación Territorial (carreteras, ferrocarril, concentración parcelaria...) y planeamiento urbanístico: PPGG, NNU, PPPP)
 - Procedimiento específico:
 - Se recabe informe a la CA para ver si existen vías pecuarias en la zona a ordenar
 - Informe vinculante de la consejerías u órganos competentes antes de aprobarse el plan que afectase a la vía pecuaria
 - Si hubiere que ocupar terrenos de una vía pecuaria el Plan debe prever el trazado actual y alternativas y forma de ejecución (tasación de los terrenos)
 - Una vez probado definitivamente el plan, aportados los terrenos y previa desafectación se dicta resolución aprobatoria de la modificación

Jurisprudencia sobre modificación

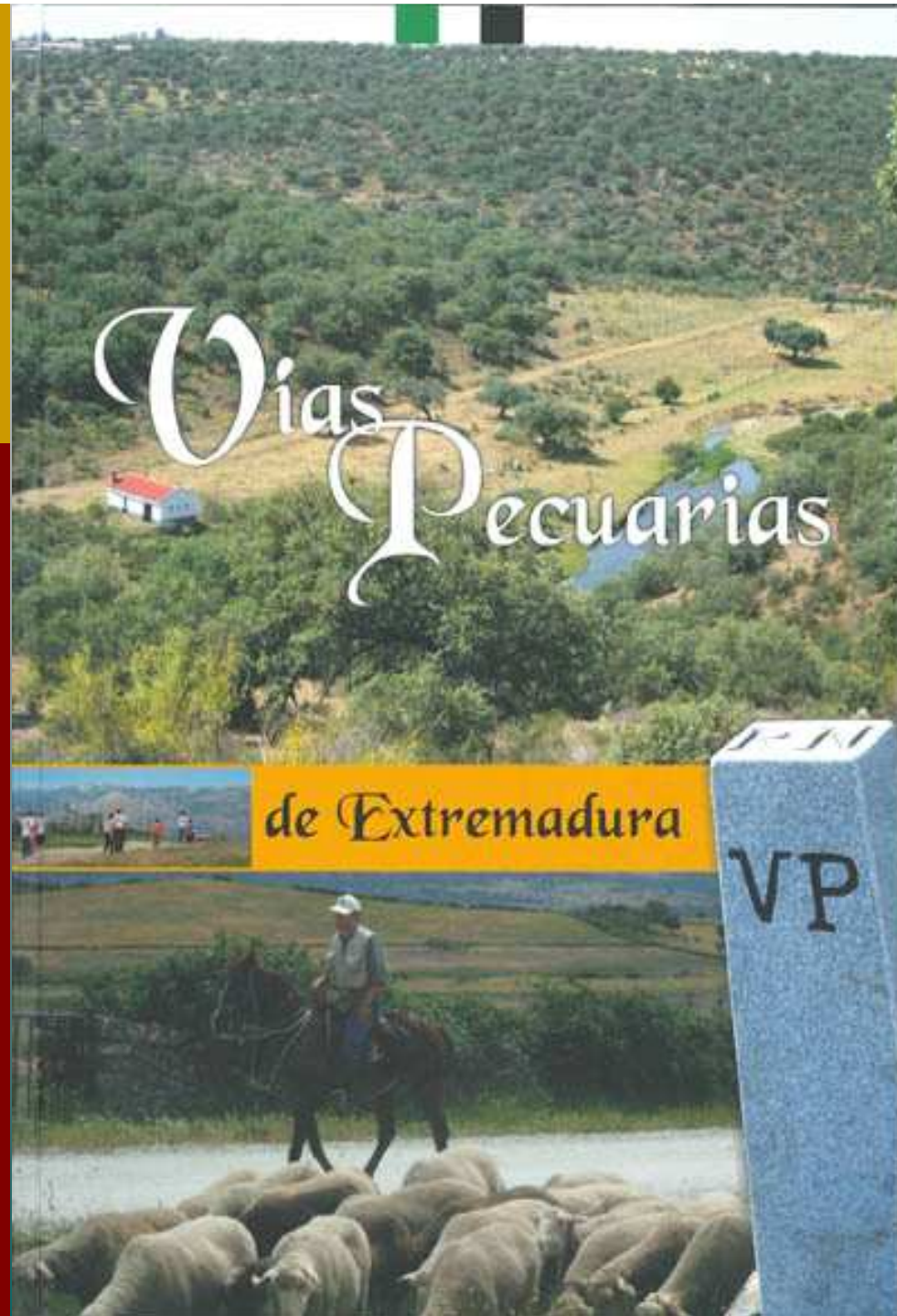
- STSJ de Valencia de 26/3/2010 que señala que PP que modifica trazado de una VP tiene los mismos efectos que los del deslinde de las vías pecuarias, puesto que en el mismo define los límites de las vías pecuarias.
- STS 11/12/2002 (RJ 2003 182) las audiencias a CCLL, CCAA etc., contempladas en el artículo 11 no son exigibles en este supuesto, porque “la modificación de la vía pecuaria está incardinada con un procedimiento más complejo y de garantías mucho más cumplidas, como son los procedimientos de elaboración de los Planes de Ordenación Territorial y los Planes de Urbanismo”.

Modificación del trazado por razones de interés público

- Como consecuencia de obras públicas: embalses, aeropuertos, travesía...
 - Cumplimiento de requisitos físicos y procedimentales generales
 - Cuando una vía pecuaria se cruza con una obra pública hay que habilitar pasos a distinto o mismo nivel.
 - Singularidades de cada CA si bien destacaría el supuesto de que Extremadura y C-M y Aragón: se pueden otorgar autorizaciones provisionales o de inicio de las obra si queda justificado la necesidad urgente de ocupación de los terrenos. En este caso deben asegurarse la aportación de terrenos alternativos y no olvidar que es necesaria la modificación posterior.

Conclusiones

- El urbanismo es esencial para el mantenimiento y recuperación de las vías pecuarias
- Hay que aplicar los instrumentos urbanísticos con sensibilidad, pero firmeza



Muchas
gracias